

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de noviembre de 1970 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 11 de mayo de 1971 por la que se concede a «Gütermann, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras continuas de poliéster con torsiones inferiores a 35 vueltas por metro, por exportaciones previamente realizadas de hilados de fibras continuas de poliéster con torsiones superiores a 35 vueltas por metro hilados y tejidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Gütermann, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados de fibras continuas de poliéster con torsiones inferiores a 35 vueltas por metro, por exportaciones previamente realizadas de hilados de fibras continuas de poliéster con torsiones superiores a 35 vueltas por metro, tejidos y tejidos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Gütermann, S. A.», con domicilio en Diputación, número 239, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibras continuas de poliéster, sin acondicionar para la venta al por menor, con torsiones inferiores a 35 vueltas por metro (partida arancelaria 51.01 A.2.a), empleados en la fabricación de hilados de fibras continuas de poliéster, sin acondicionar para la venta al por mayor, con torsiones superiores a 35 vueltas por metro, tejidos y tejidos (P.A. 51.01 A.2.b), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de hilados con torsiones superiores a 35 vueltas por metro exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 104 kilogramos con 160 gramos de hilados con torsiones inferiores a 35 vueltas por metro.

Dentro de esta cantidad, se considerarán mermas que no adeuden derecho arancelario alguno el 2 por 100 y subproductos, que abedrán los derechos que les correspondan por la partida arancelaria 55.03 A. y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, otro 2 por 100 de la mercancía importada.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales, también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria, serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de febrero de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 11 de mayo de 1971 por la que se concede a «Mar, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de bacalao verde salado, por exportaciones previamente realizadas de bacalao seco salado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Mar, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de bacalao verde salado, por exportaciones previamente realizadas de bacalao seco salado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Mar, S. A.», con domicilio en avenida García Barbón, número 8, Vigo (Pontevedra), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de bacalao verde salado (P.A. 03.02-A), empleado en la fabricación de bacalao seco salado (P.A. 03.02-A) previamente exportado.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de bacalao seco salado exportado, podrán importarse ciento cuarenta y dos kilogramos con ochocientos sesenta gramos de bacalao verde salado.

Dentro de estas cantidades, se considerarán mermas el treinta por ciento del producto importado. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales, también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de abril de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 11 de mayo de 1971 por la que se concede a la firma «Carlota Victoria Giménez Julve» (EFESA), el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón para la confección de camisas para caballero con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Carlota Victoria Giménez Julve» (EFESA), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón 100 por 100, para la confección de camisas para caballero (manga larga y corta) con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Carlota Victoria Giménez Julve» (EFESA), con domicilio en Juan de Austria, número 109, Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón 100 por 100 (P.A. 55.09.A.1.b), a utilizar en la confección de camisas para caballero (manga larga y corta) (partida arancelaria 61.03.A), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas (o semejantes) materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de tejido de algodón existentes en las camisas exportadas, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento cinco kilogramos con doscientos sesenta y tres gramos (105,263 Kgs.) de dicho tejido.

Dentro de esta cantidad, se considerarán subproductos, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes por la partida arancelaria 83.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 5 por 100 del tejido importado. No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales propios del petitionerario, sitos en Juan de Austria, número 109, Barcelona.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 3.600 metros cuadrados, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular, pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 11 de mayo de 1971 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Electrificación Doméstica Española, S. A.» (EDESA), en el sentido de cambiar la denominación social por la de «Fabrelec».*

Ilmo. Sr.: La firma «Electrificación Doméstica Española, S. A.» (EDESA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Ordenes ministeriales de 12 de mayo de 1969, 20 de mayo de 1969, 4 de noviembre de 1969 y 7 de febrero de 1969, para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas de lavadoras, cocinas, motocompresores herméticos y frigoríficos, solicita la modificación de los aludidos regímenes, en el sentido de cambiar la denominación social por la de «FABRELEC». Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar los regímenes de reposición con franquicia arancelaria concedidos a «Electrificación Doméstica Española, S. A.» (EDESA), con domicilio en Basauri (Vizcaya), avenida de Cervantes, número 2, por Ordenes ministeriales de 12 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de junio), 20 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de junio), 20 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de junio), 4 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y de 7 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 18), en el sentido de cambiar la denominación social por la de «FABRELEC».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes ministeriales que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 11 de mayo de 1971 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Nazabal y Ezcurrea, S. R. C.» por Decreto 707/1970, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 17 de marzo), en el sentido de cambiar la denominación social de la Empresa.*

Ilmo. Sr.: La firma «Nazabal y Ezcurrea, S. R. C.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto 707/1970, para la importación de chapa laminada en frío y ferrnichine, por exportaciones previamente realizadas de pernos de acero para puertas y ventanas, solicita cambiar la denominación social de la Empresa.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Nazabal y Ezcurrea, S. R. C.», con domicilio en Escoriaza (Guipúzcoa), avenida Calvo Sotelo, sin número, por Decreto 707/70, de 12 de febrero, en el sentido de cambiar la denominación social de la Empresa por «Ezcurrea y Cia, S. R. C.». Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 707/70, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 11 de mayo de 1971 por la que se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Construcciones Aeronáuticas, S. A.» por Orden de 9 de febrero de 1971, en el sentido de rectificar el párrafo tercero del apartado segundo, de dicha disposición.*

Ilmo. Sr.: La firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal para importación de diversos elementos metálicos, utilizados en la fabricación de